PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-1737-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO INTERVENTORÍA SUELOS 2025.

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la Secretaría General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, y Acta de Posesión No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las facultades delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO INTERVENTORÍA SUELOS 2025**, con NIT. **901902839-1**, representada legalmente por **SOR ESTHER JIMENEZ ZUBIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.461.138 de Valledupar**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente documento de **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1** al Contrato **CAR-CM-1737-2025**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2) Que de conformidad con el Acuerdo No. 1 del 5 de febrero de 2024, ‘‘*Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa de la entidad adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones*’’, la Corporación tiene como objeto: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’.

3) Que de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, la CAR se encuentra estructurada de la siguiente manera: **1. Dirección General:** 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. **2. Secretaría General:** 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. **3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental:** 3.1.

PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-1737-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO INTERVENTORÍA SUELOS 2025.

Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. **4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental:** 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. **5. Subdirección General de Autoridad Ambiental:** 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. **6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental:** 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. **7.** Dirección Regional Almeidas y Guatavita. **8.** Dirección Regional Alto Magdalena. **9.** Dirección Regional Bajo Magdalena. **10.** Dirección Regional Bogotá – La Calera. **11.** Dirección Regional Chiquinquirá. **12.** Dirección Regional Gualivá. **13.** Dirección Regional Magdalena Centro. **14**. Dirección Regional Rionegro. **15**. Dirección Regional Sabana Centro. **16.** Dirección Regional Sabana Occidente. **17.** Dirección Regional Soacha. **18**. Dirección Regional Sumapaz. **19**. Dirección Regional Tequendama. **20.** Dirección Regional Ubaté.

4) Que el artículo 18 del Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, determinó que la DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIODIVERSIDAD tiene como propósito implementar lineamientos técnicos y liderar el desarrollo de estrategias, programas, planes, proyectos y acciones orientadas a la conservación, recuperación, restauración y el uso sostenible de la biodiversidad, el manejo integral de la fauna, flora, los ecosistemas y la preservación de áreas de interés ambiental, mediante un enfoque articulado que integre el uso de los sistemas de información ambiental y los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental en ejercicio de las funciones de la CAR. En especial, efectuar las evaluaciones y seguimiento sobre el cumplimiento de las acciones de gestión de cambio climático en el territorio de la CAR.

Dentro de sus funciones de la Dirección Técnica de Biodiversidad establece los siguientes propósitos enfocado a las acciones de la actual ejecución.

1. Proponer a la Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental los lineamientos técnicos y los programas, planes, proyectos y acciones en aplicación de la regulación y marco normativo y del estado de los recursos naturales renovables, para la protección, conservación, recuperación, restauración ecológica y el uso sostenible de la biodiversidad, el manejo integral de los ecosistemas y la preservación de áreas de interés ambiental en la jurisdicción CAR.
2. Promover prácticas sostenibles en el uso del suelo y los bosques, en coordinación con la Subdirección General de Cultural y Gobernanza Ambiental.
3. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

5) Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos y convenios, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos y convenios, respectivamente.

6) Que el día 19 de FEBRERO de 2025, la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato **CAR-CM-1737-2025**, cuyo objeto corresponde a**:** REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA IMPLEMENTAR

PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-1737-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO INTERVENTORÍA SUELOS 2025.

ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS SUELOS.

7) Que el día 5 de MARZO de 2025, el CONTRATISTA y la supervisión por parte de la CORPORACIÓN firmaron acta de inicio, determinando como fecha de inicio del Contrato el día 5 de MARZO de 2025, y como fecha de terminación el 31 de DICIEMBRE de 2025.

8) Que en virtud de la ejecución, las partes acordaron suscribir, entre otros, documentos de informes y avance a la ejecución de las acciones pactadas, los cuales se encuentran publicados en la plataforma transaccional SECOP II, encontrándose a la fecha que el Contrato está vigente y no cuenta con suspensiones, reinicios, prórrogas, adiciones o modificatorios.

9) Que la DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIODIVERSIDAD de la CORPORACIÓN, en cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de la supervisión a su cargo, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la Corporación, avaló y solicitó a través del Memorando No. 20253127104 del 30 de diciembre de 2025, la presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1** al Contrato **CAR-CM-1737-2025**, la cual se encuentra fundamentada en el documento de justificación, junto a sus anexos y demás soportes que hacen parte integral del presente documento.

10) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades y el avance porcentual del Contrato **CAR-CM-1737-2025**, fueron verificados y avalados por la supervisión de éste.

11) Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la supervisión del Contrato mediante el memorando precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGAR el Contrato **CAR-CM-1737-2025** por el término de **CUATRO (4) MESES Y CUATRO (4) DIAS**, contados a partir del 1 de ENERO de 2026 al 4 de MAYO de 2026. **PARÁGRAFO.** La presente prórroga no genera costos adicionales para la CORPORACIÓN, ni modifica o altera las condiciones iniciales del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato **CAR-CM-1737-2025**, la cual quedará de la siguiente manera:

> **CLAÚSULA CUARTA - PLAZO.** El plazo de ejecución del Contrato será de **CATORCE (14) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. El CONTRATISTA procederá a la ampliación de las garantías, en la forma y plazo previsto en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del Contrato **CAR-CM-1737-2025**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO.** Estará a cargo de la supervisión verificar la publicación de las garantías por parte del CONTRATISTA en la plataforma del SECOP II en el término señalado.

PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-1737-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO INTERVENTORÍA SUELOS 2025.

CLÁUSULA CUARTA. Hacen parte integral de la presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1** al Contrato **CAR-CM-1737-2025**; la justificación remitida mediante el Memorando No. 20253127104 del 30 de diciembre de 2025, junto con sus respectivos soportes y anexos.

CLÁUSULA QUINTA. La responsabilidad de la justificación presentada para el documento de la **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1** al Contrato **CAR-CM-1737-2025**, corresponde exclusivamente a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIODIVERSIDAD de la CORPORACIÓN, que con fundamento en el ejercicio de la supervisión del Contrato, realizó la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hace parte integral de este documento contractual, junto con los demás documentos que la soportan.

CLÁUSULA SEXTA. Las demás cláusulas del Contrato **CAR-CM-1737-2025** que no sean contrarias a este documento contractual, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma y se realice el registro presupuestal correspondiente.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Paula Stephany Solano Urrego – Abogada Contratista DGC

Revisó: Marcela Zuluaga - contratista SGEN

VoBo: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC